



Expediente: 057560644829
Radicado: AU-00369-2025
Sede: REGIONAL PARAMO
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 30/01/2025 Hora: 11:21:22 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL
PROTECTORA PRODUCTORA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, “CORNARE” en uso de sus atribuciones
legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y
1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en respuesta a las solicitudes presentadas mediante los radicados CE-10820-2024 y CE-15292-2024 por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, la Corporación, mediante oficio con radicado CS-13339-2024 del 10 de octubre de 2024, comunicado el mismo día, llevó a cabo una primera verificación técnica y jurídica del trámite ambiental de Registro de Plantación Forestal Protectora Productora.
2. Durante esta verificación, se constató que los predios asociados al trámite, identificados con FMI N° 028-6173 y 028-6474, se encuentran ubicados dentro de Áreas Forestales Productoras, definidas por Cornare a través del Acuerdo Corporativo No. 449 del 5 de diciembre de 2023 *“Por medio del cual se declaran las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses”*, tal y como se informó en la tabla 1, así:

Tabla 1. Análisis de competencias.

MATRICULA	ÁREA FORESTAL	COMPETENCIA
6173	Área Forestal Productora	ICA
6474		
20488	Área Forestal Protectora	CORNARE
6174		
10381		
10370		
10368		
10612		
10425		
10371		
20487		
10613		
10367		
10378		

Fuente: Cornare, 2024.



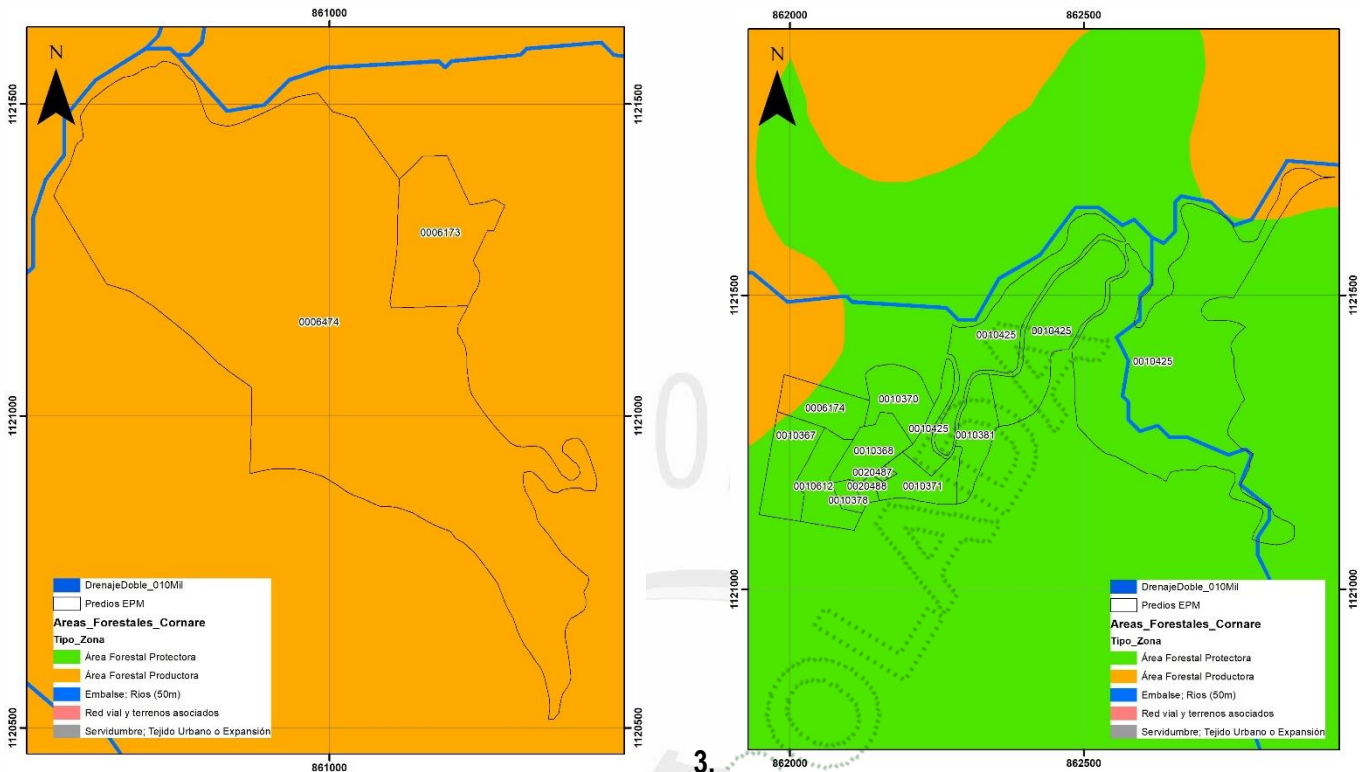


Figura 1 Localización de los predios respecto a las áreas forestales.

3. Que en el oficio CS-13339-2024, se informó además que, para los predios bajo la jurisdicción de Cornare, era necesario ajustar la información técnica presentada en el trámite ambiental. Esto con el fin de continuar con su evaluación y remitirla sin hacer referencia al expediente 29100146, ya que, una vez recopilada toda la información requerida, se procedería a la apertura de un nuevo expediente correspondiente al trámite en cuestión.
4. Que mediante oficio con radicado CE-19338-2024 del 13 de noviembre de 2024, el Apoderado de EPM, allegó la información solicitada, sin embargo, la relacionó con el expediente 29100146, por lo que internamente se realizaron los traslados necesarios para dar apertura a un nuevo expediente ambiental.
5. Que con radicado CE-01523-2025 del 28 de enero de 2025, se da apertura a un nuevo expediente ambiental, para **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT N° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para la solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-20488, 028-6174, 028-10381, 028-10370, 028-10368, 028-10612, 028-10425, 028-10371, 028-20487, 028-10613, 028-10367 y 028-10378, ubicados en el municipio de Sonsón Antioquia.
- Que la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019) y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, solicitado por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-20488, 028-6174, 028-10381, 028-10370, 028-10368, 028-10612, 028-10425, 028-10371, 028-20487, 028-10613, 028-10367 y 028-10378, ubicados en el municipio de Sonsón Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicados CE-10820-2024, CE-15292-2024, CE-19338-2024 y CE-01523-2025 del 28 de enero de 2025.

Parágrafo: El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, (o quien haga sus veces al momento), conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.44829.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro de Plantación.